

CG339/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ALTERNATIVA CIUDADANA 21, A.C., EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 9, INCISO d) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/040/2011.

Distrito Federal, 31 de mayo de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

### RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número **CG351/2010** respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil nueve, y en la que ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto en el resolutivo Quincuagésimo Noveno, a efecto de que se diera inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo, en contra de la agrupación política nacional "**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**", a efecto de determinar la probable infracción a lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de las presuntas infracciones determinadas.

En dicha resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que la agrupación política nacional "**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**", presuntamente omitió demostrar la realización de actividades durante el ejercicio dos mil nueve, lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el

ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la presunta infracción en cuestión.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido de la **Conclusión 3** del **Considerando 5.9** de la Resolución de mérito, así como del Punto Resolutivo **QUINCUAGÉSIMO NOVENO** de la misma, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió la agrupación política nacional “**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**”, los cuales son del tenor siguiente:

*“5.9 AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ALTERNATIVA CIUDADANA 21 A.C.*

*Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el informe anual de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.*

*Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.*

*Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:*

- a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones: 2 y 4.*
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión: 5.*
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión: 6.*
- d) Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión 3.*

*(...)*

- d) Vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 3 lo siguiente:*

**EGRESOS**

**Conclusión 3**

*“La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2009.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/040/2011**

*La agrupación no reportó egresos en su Informe Anual; no obstante, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la verificación de las cifras reportadas determinando con relación al rubro de Egresos lo que a continuación se detalla:*

*De la verificación al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reporta erogaciones relacionadas con la actividad propia de la agrupación ni se localizó evidencia documental que acredite la realización de actividades por su parte.*

*Al respecto, fue preciso señalar que, como agrupación política tenía la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de sus fines, ya que en el cumplimiento de los mismos radicaba su razón de ser.*

*En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5750/10 del 18 de agosto de 2010, publicado del 27 de agosto al 1 de septiembre del mismo año en los estrados del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 357, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los archivos de la Unidad de Fiscalización no obra constancia de que la agrupación política haya notificado el cambio de domicilio y teléfono en términos del artículo 17.2 del Reglamento de la materia, se solicitó a la agrupación lo siguiente:*

- *Indicara el motivo por el cual no realizó alguna actividad durante el ejercicio 2009.*
- *En caso de haber realizado algún evento, se solicitó lo siguiente:*
  - *Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes.*
  - *Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
  - *Presentara las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales). Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se **reflejaran** los gastos en comento.*
  - *En su caso, presentara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de aquellos gastos que rebasaran la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *En caso de que se tratara de una aportación, se solicitó que presentara lo siguiente:*
  - *Los recibos de aportaciones en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
  - *Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se especificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.*
  - *El documento que avalara el criterio de valuación utilizado.*
  - *El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, formato "CF-RAS-APN", en forma impresa y en medio magnético.*
  - *Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
  - *Presentara las pólizas contables del registro de los ingresos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/040/2011**

- *Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejaran los ingresos en comento.*
- *Presentara el formato "IA-APN", sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 4; 35, numerales 7 y 9, inciso d); 81 numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 7.7, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.3 inciso c), 13.2 y 18.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.*

*Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la agrupación no dio contestación al oficio emitido por la Unidad de Fiscalización; por lo que la observación no fue subsanada.*

*En tal virtud, se propone dar vista al Secretario del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si la agrupación se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**RESUELVE**

(...)

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** *Se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.*

(...)"

**II.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con clave alfanumérica SCG/2226/2011, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del cual adjunta disco compacto que contiene el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, así como copia certificada de la parte conducente de la Resolución número CG351/2010, dando cumplimiento a lo dictado en la Resolución antes citada, en la que se ordena iniciar procedimiento oficioso en contra de la agrupación política nacional "**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**", por hechos que presuntamente constituyen violaciones a la normatividad electoral federal.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, que medularmente señala lo siguiente:

*“Me refiero al oficio UF/DRN/0143/2011 mediante la Unidad de Fiscalización da cumplimiento al Resolutivo Quincuagésimo Noveno de la Resolución CG351/2010 aprobada por el Consejo General en sesión celebrada el pasado ocho de octubre de dos mil diez, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2009 en el que se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General para que dentro del ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos a las siguientes Agrupaciones Políticas Nacionales:*

- 1 Alianza Nacional Revolucionaria.*
- 2 Alternativa Ciudadana 21, A.C.*
- 3 Democracia con Transparencia.*
- 4 Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento.*
- 5 Horizontes.*
- 6 Humanista, Demócrata José María Luis Mora.*
- 7 Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.*
- 8. México Nuestra Causa.*
- 9 Movimiento Nacional Indígena, A.C.*

*Al respecto, me permito remitirle el oficio referido en el párrafo que antecede así como las copias certificadas que a este acompañan, a efecto de iniciar el procedimiento de sanción correspondiente.”*

**III. Atento a lo anterior, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:**

**“SE ACUERDA: PRIMERO.** *Fórmese expediente con el oficio antes referido y sus anexos, el cual queda registrado bajo la clave SCG/QCG/040/2011; SEGUNDO.* En virtud que de las constancias que se proveen, se podría relacionar la omisión de la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, con el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que de conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, y en virtud del análisis a las constancias remitidas a esta autoridad, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto para que en el término de **cinco días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad copias certificadas del oficio número UF-DA/5750/10 de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, así como de todas las constancias que demuestren su notificación por estrados, así como de los documentos que obren en su expediente y de los cuales se desprenda que la Unidad a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/040/2011**

su digno cargo procedió a realizar la notificación en el domicilio registrado por dicha Agrupación. Asimismo, se le requiere para que proporcione el nombre del representante legal así como el domicilio que tenga registrado en sus archivos; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja de mérito.-----  
Notifíquese en términos de ley.  
-----

(...)"

**IV.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2284/2011, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue notificado el día veinticuatro de agosto de dos mil once.

**V.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF-DA/5559/11, signado por el Licenciado Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once.

Al respecto conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

*“En atención a su oficio SCG/QCG/2284/2011 del 24 de agosto de 2011, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 25 del presente, por medio del cual solicita información y documentación referente a la Agrupación Política Alternativa Ciudadana 21, A.C. con la finalidad de determinar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/040/2011, se proporciona la siguiente documentación:*

- *Copia certificada del oficio número UF-DA/5750//10 de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez.*
- *Copia certificada de la cédula de Notificación por estrados*

*Adicionalmente, se informa los nombres de los representantes de la agrupación que se encuentran registrados en los archivos de esta Unidad de Fiscalización*

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/040/2011**

*Asimismo, se hace de su conocimiento que el domicilio de la agrupación que se encuentra registrado en nuestros archivos, es el siguiente*

*(...)*

*Finalmente, me permito informarle el domicilio de la agrupación que se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria:"*

**VI. Atento a lo anterior, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:**

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene al C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cumpliendo en tiempo y forma con la vista ordenada por esta autoridad; TERCERO.- Por otro lado y en virtud de la vista otorgada a esta Secretaría, respecto a la Resolución CG351/2010, en la parte conducente a la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, para que en el ámbito de sus facultades y en ejercicio de sus funciones, se determine lo conducente respecto a que la agrupación de referencia no acreditó la realización de actividades durante el ejercicio 2009, tal y como se desprende de la foja 141 (ciento cuarenta y uno), se ordena iniciar procedimiento sancionador ordinario; por lo que de conformidad con el artículo 365, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 28, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del año en curso, emplácese a la Agrupación Política Nacional, “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, a través de su representante legal, por la supuesta falta señalada con anterioridad, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en autos, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído (sin contar sábados, domingos, ni días festivos en términos de ley), conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; por tanto, tomando en consideración la información remitida por el C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, de la que se informa que la agrupación política denunciada, tiene los domicilios ubicados en: (...)en esta ciudad, y 2.- (...), se ordena al Área de Notificadores para que constituyan en el primero de ellos a realizar el emplazamiento ordenado en el presente Acuerdo, y de no lograr su ubicación en el mismo, realizar la diligencia en el señalado en segundo término. y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----  
-----*

*(...)*”

**VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2664/2011, dirigido al Presidente de la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, mismo que, en atención a la razón del notificador que obra en autos, no fue**

posible llevar a cabo la diligencia de mérito en ninguno de los domicilios señalados en el acuerdo de referencia.

**VIII.** Atento a lo anterior, con fecha catorce de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese las razones de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Tomando en consideración las razones de notificación de cuenta, de las que se desprende la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación ordenada mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del presente año, dirigida a la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, ordenar requerir a los representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad y de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a efecto de que en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, se sirvan informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias existe algún dato que permita la localización y ubicación de la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, y de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado a su nombre; y TERCERO.- Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----*

(...)”

**IX.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/2987/2011 y SCG/2988/2011, dirigido a los representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad y de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., respectivamente.

**X.** Con fecha veinte de octubre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 15978/11 signado por el apoderado legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once, y del que se señala que su apoderada se encuentra impedida para atender a la solicitud, en términos de los artículos 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**XI.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 3.321.- 4987 signado por el Jefe de Departamento de Supervisión de la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once, y del que se



señala que no se encontró resultado de datos sobre el o los usuarios “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”.

**XII.** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los oficios de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase a la Comisión Federal de Electricidad, así como a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., dando cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad en diverso proveído; TERCERO.- Por otro lado y del análisis del expediente al rubro indicado, se desprende que a la fecha, no se ha podido emplazar a la denunciada, en virtud de no contar con un domicilio cierto para ello, y que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio número UF-DA/5459/11, informo a esta secretaría los nombres de los representante de la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, por tanto, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, **girar atento oficio** al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto para que en el **término de cinco días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad copias certificadas de las constancias que tenga en sus archivos, de las que se desprenda que los CC. Ricardo Raphael de la Madrid y Danelia Calles Martínez son representantes de la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, tal y como lo manifiesta mediante oficio número UF-DA/5459/11; y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordara lo conducente.----- (...)”*

**XIII.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3890/2011, dirigido a al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue debidamente notificado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once.

**XIV.** Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio con clave alfanumérica UF-DA-6926/11, signado por el Licenciado Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XV.** Atento a lo anterior, con fecha tres de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/040/2011**

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el oficio de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad en diverso proveído; TERCERO.- Visto el informe rendido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, del que se desprende que al parecer la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, perdió su registro con fecha once de octubre de dos mil once, y en virtud de que esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva informar si dicha Agrupación Política Nacional, aún cuenta con registro ante este Instituto y en caso de que así sea, remita a esta autoridad copias certificadas de las constancias que tenga en sus archivos, de las que se dependa su domicilio y nombre de sus representantes; y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordara lo conducente.*

(...)

**XVI.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/511/2011, dirigido a al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que fue debidamente notificado con fecha ocho de febrero de dos mil doce.

**XVII.** Con fecha quince de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio con número DEPPP/DPPF/0480/2012, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, al tenor siguiente:

*“Me refiero a su oficio número SCG/511/2012 recibido con fecha ocho de febrero del presente año en esta Dirección Jurídica, mediante el cual solicita se informe el estado que guarda el registro correspondiente a la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21” ante el Instituto Federal Electoral, el razón del acuerdo del día tres de febrero del año en curso, dictado en el expediente SCG/QCG/040/2011.*

*Al respecto, me permito informarle que actualmente Alternativa Ciudadana 21 no cuenta con registro como Agrupación Política Nacional. Lo anterior, en virtud de que con fecha once de octubre de dos mil once, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó la “Resolución del Consejo General de Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez”, mediante la cual se sancionó a la Agrupación Política Nacional denominada “Alternativa Ciudadana 21” con la cancelación de su registro como Agrupación Política Nacional.*

*En razón de lo anterior y, toda vez que el artículo 129, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos*

*Políticos, la atribución de llevar el libro de registro de las Agrupaciones Políticas Nacionales, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo la inscripción de la nota marginal que da cuenta de la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional de Alternativa Ciudadana 21.*

(...)"

**XVIII.** Atento a lo anterior con fecha uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, presentando información relacionada con el requerimiento formulado por esta autoridad comicial federal; TERCERO.- Toda vez que del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo que se provee, particularmente, de la información contenida en el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/DPPF/0480/2012, proveniente de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil once, emitió la resolución respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual se sancionó a la **Agrupación Política Nacional** denominada “**Alternativa Ciudadana 21 A.C.**”, con la **cancelación** de su registro como Agrupación Política Nacional; por lo que esta autoridad electoral estima que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable en mérito de lo expuesto con anterioridad; en consecuencia, procédase a elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente, proponiendo el sobreseimiento del presente asunto, a fin de ser sometido, en su oportunidad, a la consideración de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, y CUARTO.- Una vez realizado lo anterior, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.-----*

(...)"

**XIX.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafo 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de dictamen, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, por lo que:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, incisos h), k) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, que tengan como consecuencia la pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso j), en relación con el 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sustanciará el procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional y elaborará el proyecto respectivo, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

**TERCERO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 31 y 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once<sup>1</sup>, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, al haberse dictado Resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificada con el número **CG333/2011**, por medio de la cual se ordenó la pérdida del registro de la agrupación política que nos ocupa, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la presente queja al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso iniciado y por tanto imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sentado lo anterior, vale establecer que de la conducta imputada a la agrupación política nacional **“Alternativa Ciudadana 21, A.C.”**, la cual se desprende del contenido de la Resolución **CG351/2010**, se advierte que a dicha agrupación se le atribuyen las siguientes irregularidades:

“(...)

---

<sup>1</sup> *En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.*

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 3 lo siguiente:*

**EGRESOS**

**Conclusión 3**

*“La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2009.”*

*La agrupación no reportó egresos en su Informe Anual; no obstante, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la verificación de las cifras reportadas determinando con relación al rubro de Egresos lo que a continuación se detalla:*

*De la verificación al formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reporta erogaciones relacionadas con la actividad propia de la agrupación ni se localizó evidencia documental que acredite la realización de actividades por su parte.*

*(...)”*

No obstante lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó la Resolución **CG333/2011**, en la que en su Punto Resolutivo **Quinto** ordenó la cancelación del registro como agrupación política nacional de **“Alternativa Ciudadana 21, A.C.”**.

Lo anterior en virtud de las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 5.6 de dicha Resolución, mismos que en lo que interesa al presente asunto son los siguientes:

**“5.6 AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ALTERNATIVA CIUDADANA 21**

*De la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:*

*a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1.*

*a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 1 lo siguiente:*

*Informe Anual*

*Conclusión 1*

*“La Agrupación Política Nacional Alternativa Ciudadana 21 no presentó su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2010.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*Conclusión*

*Inicio de los Trabajos de Revisión*

*La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF-DA/7638/10 del 20 de diciembre de 2010, recibido el 21 del mismo mes y año, hizo del conocimiento de la agrupación que el plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2010, iniciaría el 5 de enero de 2011 y concluiría el 17 de mayo del mismo año y que la presentación de dicho informe debía efectuarse ante el órgano competente del Instituto Federal Electoral, esto es, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Por su parte, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF-DA/3263/11 del 10 de mayo de 2011, publicado del 7 al 10 de junio del mismo año en los Estrados del Instituto Federal Electoral, se indicó a la agrupación que el 17 de mayo del año en curso vencía el plazo para la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010, señalándole además toda la documentación que debería entregar junto con el Informe Anual, la cual tenía que ajustarse a los formatos "IA-APN", "IA-1-APN", "IA-2-APN", "IA-3-APN" e "IA-4-APN".*

*Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación no presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2010, ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.*

*En consecuencia, al no presentar el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2010, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 35, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.*

*Por su parte, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF-DA/3263/11 de fecha 10 de mayo de 2011, nombró a la L.C. Paulina Yolanda Contreras García como persona responsable para realizar la revisión del Informe Anual.*

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

*Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de los recursos de la agrupación política es motivo de pérdida de su registro como tal, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, numeral 9, inciso c) y 343, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso b), fracción III del citado Código, debe ser sancionada con la cancelación de su registro. Dicho artículo a la letra reza:*

*"Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales:*

(...)

*III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;”*

**[Énfasis añadido]**

*En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena la cancelación del registro como Agrupación Política Nacional.*

*Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento la omisión de presentar el informe correspondiente, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso de la rendición del informe de mérito, la disposición jurídica no establece un rango de montos cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.*

*En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso b), fracción III del citado Código Electoral.*

*Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de “ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO”, la agrupación política omitió presentar el informe anual del origen y aplicación de sus recursos correspondiente al ejercicio 2010.*

*En este sentido, es importante señalar que la agrupación, al omitir presentar su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos, vulneró directamente los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por los artículos 35, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, pues la autoridad electoral no tiene ningún elemento para verificar que el origen y el destino de los recursos con los que contó la agrupación política en el ejercicio sujeto a revisión se hayan apegado a la normatividad aplicable, trastocando los principios de certeza, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, pues impidió que la autoridad conociera su situación financiera, el origen de los ingresos de financiamiento privado y el destino de los mismos.*

*Asimismo, cabe hacer mención que el treinta de diciembre de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas debieron presentar a la Unidad de Fiscalización, los informes anuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de dos mil diez, en cuyo Considerando SEGUNDO señala: “Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo en comento, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene a bien señalar los plazos en que deben ser presentados los informes correspondientes, conforme al siguiente calendario: Agrupaciones Políticas Nacionales Fecha de Inicio: Miércoles 5 de enero de 2011, Fecha de conclusión: Martes 17 de mayo de 2011”.*

*Ahora bien, tal Acuerdo tuvo efectos generales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la agrupación tuvo conocimiento del plazo a partir de la publicación del mismo.*

Sustenta tal afirmación la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicada en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 329 y 330, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor:

**“ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN PARA TENER EFECTOS GENERALES.** En las materias de presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y el registro de los ingresos y egresos de éstos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, se está en presencia de uno de los referentes normativos que debe considerarse para que cierta conducta se adecue al supuesto para la aplicación de una sanción consistente en que se Incumplan ... las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral (artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), con miras a dar vigencia al principio constitucional de legalidad electoral. Indudablemente, la referencia a Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral, presupone la competencia del órgano de que se trate para emitir normas individualizadas, heterónomas y coercibles (Resoluciones —sin que, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código de la materia, dicho carácter sea obstáculo para que éstas puedan publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el entendido de que su fuerza vinculativa no se sujeta a esta formalidad—), o bien, normas generales, abstractas, impersonales, heterónomas y coercibles (Acuerdos) que, en este segundo supuesto, a fin de que tengan efectos erga omnes o precisamente generales, se impone la necesidad jurídica de que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, para que surtan el efecto de notificación en forma a sus destinatarios, en el caso, a los partidos políticos y agrupaciones políticas que deben quedar vinculados por dicha norma, como deriva del principio general del derecho recogido en los artículos 3o. y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en relación con lo previsto en el 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime que los destinatarios específicos de tales normas generales son sujetos indeterminados que pueden variar con el tiempo, independientemente de que al momento de su expedición hubieran podido identificarse.

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. —Partido Revolucionario Institucional. —24 de septiembre de 1998. —Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 30-31, Sala Superior, tesis S3EL 024/98.”

Así, este Consejo General concluye que la agrupación conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar su informe y conocía también la obligación legal y reglamentaria de hacerlo. Aunado a lo anterior, la autoridad electoral notificó mediante oficios UF-DA/7638/10 y UF-DA/3263/11 el requerimiento para la presentación oportuna de su informe de ingresos y gastos.

Así, es deber de las agrupaciones políticas informar en tiempo y forma los movimientos hechos por éstas para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de las agrupaciones políticas nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de



*la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.*

*Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son consideradas constitucionalmente como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.*

*En conclusión, la falta de presentación del citado informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la mencionada agrupación política hubiere obtenido.*

*De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia de los bienes jurídicos vulnerados, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.*

*En consecuencia, este Consejo General, en virtud de que la agrupación omitió rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos, ORDENA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ALTERNATIVA CIUDADANA 21, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.*

*Con base en los razonamientos precedentes, y con fundamento en lo establecido en el artículo 118, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

(...)

**RESUELVE**

(...)

**QUINTO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 5.6 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Alternativa Ciudadana 21.*

**a) La cancelación de su registro**

(...)"

Así las cosas, los artículos 363, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, señalan lo siguiente:

**"Artículo 363**

(...)

2. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

(...)

b) *El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y*

(...)"

**Artículo 32**  
**Sobreseimiento**

1. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

(...)

b) *El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro.*

(...)"

De conformidad con lo anterior, esta autoridad electoral federal considera que en virtud de la cancelación del registro como agrupación política nacional de la asociación "**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**", ordenada en el Punto Resolutivo **Quinto** de la Resolución **CG333/2011**, dictada en sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil once, resulta innecesario pronunciarse respecto del fondo del presente asunto, en razón de que si bien los preceptos legales anteriormente citados hacen referencia a partidos políticos, en el caso resultan aplicables por analogía, toda vez que en el caso que nos ocupa se trata de la pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional (**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**), misma que perdió su registro con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador que le fue incoado en términos de lo ordenado en la Resolución **CG351/2010**, dictada por el Consejo General de este Instituto.

En tal virtud, es que esta autoridad considera que, análogamente, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así, al haberse actualizado la causal de sobreseimiento antes aludida, lo procedente es **sobreseer** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**CUARTO.** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara el **sobreseimiento** del procedimiento administrativo sancionador, incoado en contra de la Agrupación Política Nacional “**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**”, en términos de lo señalado en el Considerando **TERCERO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS**

**LIC. EDMUNDO JACOBO**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/040/2011**

**ZURITA**

**MOLINA**